



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

22 DE MARZO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 8541

Lic. Ramon Oropeza Lutzow

**AVISO NOTARIAL.**

El Suscrito, licenciado **Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29)**, con adscripción al Municipio de Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, número 101, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitarle lo siguiente:

Tenga a bien autorizar la publicación de un Aviso Notarial del documento otorgado en la Notaría Pública a mi cargo, que mediante el acta número (11,169) once mil ciento sesenta y nueve, volumen número (234) doscientos treinta y cuatro, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición de la ciudadana **Carmen Palma Izquierdo** y el ciudadano **Ramon Santiago Palma**, se realizó el inicio de tramitación sucesorio testamentario, a bienes del extinto **Gregorio Santiago Pérez**, reconociendo la validez del testamento y **la aceptación de la herencia**, instituida en favor de la ciudadana **Carmen Palma Izquierdo**, así como la **aceptación del cargo de albacea** del ciudadano **Ramon Santiago Palma**, declarando que procederá a formular el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen 2 (dos) veces, en un período de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Sin más sobre el particular, y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, estado de Tabasco, México, a quince de febrero del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramon Oropeza Lutzow
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 8566

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **303/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **VICENTA RAMIREZ DIAZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **VICENTA RAMIREZ DIAZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

VISTO. Lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la Ciudadana VICENTA RAMIREZ DIAZ, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias original (1) convenio, (1) un plano, (3) copias de fotografías(1) juego de copias certificadas; con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de: MARTIN PEREZ TADEO, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos a),y b), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. Visto que bajo protesta de decir verdad la promovente VICENTA RAMIREZ DIAZ manifiesta que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, y para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca, asimismo, que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador que las requiera todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por consiguiente, se procede a requerir informes a las siguientes dependencias:

- 1. Comisión Federal de Electricidad (CFE),** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 2. Instituto Nacional Electoral (INE),** con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
- 3. Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 4. Teléfonos de México (TELMEX),** con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano,** con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- 9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 10. Contraloría del Estado de Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 11. Secretaría de Economía, Delegación Tabasco,** con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para los efectos de que informen si en su base de datos aparece el domicilio del ciudadano MARTIN PEREZ TADEO, para lo cual se le concede un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en

multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;

6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 8567

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **302/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **MISAEEL GARCIA CRUZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **MISAEEL GARCIA CRUZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de Julio del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MISAEEL GARCIA CRUZ**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1)

un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por el actor MISAEL GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1. Comisión Federal de Electricidad (CFE), con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Instituto Nacional Electoral (INE), con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.

3. Instituto Mexicano del Seguro Social. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

4. Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.

5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.

8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.

9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

10. Contraloría del Estado de Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

11. Secretaría de Economía, Delegación Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le

Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISHAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este

Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

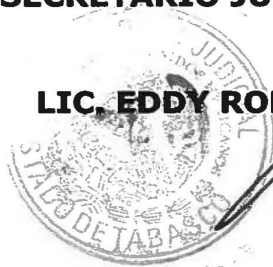
Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.





No.- 8568

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **304/2022**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, PROMOVIDO POR ELISEO LARA ZETINA, EN CONTRA DE MARTIN PEREZ TADEO.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **ELISEO LARA ZETINA**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por pedio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado, con inserción del auto de inicio de fecha catorce de julio del año dos mil veintidós...

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada al ciudadano **ELISEO LARA ZETINA**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancia de no Radicación, (1) convenio de Reconocimiento de contrato de compraventa, (1) un plano a nombre de ELIESEO LARA ZETINA, (4) cuatro copias de fotografías, (1) juego de copias certificadas, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos A) y B), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por el actor **ELISEO LARA ZETINA**, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

1. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. **Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
3. **Instituto Mexicano del Seguro Social**. Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
4. **Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
5. **Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
6. **H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
7. **Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
8. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
9. **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
10. **Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
11. **Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que **INFORMEN** el domicilio del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga

larga.

7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y **legal**, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 8569

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **301/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, EN CONTRA DE **MARTIN PEREZ TADEO**.

SE DICTÓ UN ACUERDO QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentada a la actora **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita, se emplace al demandada **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por las razones que aduce, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios del demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, donde no fue posible localizar al citado, según constancia actuarial que obra en autos, como lo solicita, la actora promovente y a juicio de esta autoridad, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar al demandado **MARTIN PEREZ TADEO**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe...”

SE TRANSCRIBE AUTO DEI NICIO DE FECHA CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO; lo de cuenta secretarial; se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LUDIVINA GARCIA CRUZ**, por sus propios derechos, con su escrito de demanda y

documentos anexos, consistentes en: (2) dos constancias (1) convenio, (1) un plano, (6) seis copias de fotografías(1) juego de copias certificadas.(1) una copia de contrato de compraventa, promoviendo juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **MARTIN PEREZ TADEO**, de quien bajo protesta de decir verdad, refiere que ignora su domicilio, y de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda; mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SE ORDENA GIRAR OFICIOS

TERCERO. En virtud de lo manifestado por la actora LUDIVIMA GARCIA CRUZ, bajo protesta de decir verdad, respecto de que desconoce el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO; para lograr el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca; y que los terceros y autoridades están obligadas a proporcionar al juzgador todos los informes y datos de que tengan conocimiento en el ejercicio de su cargo o que obren en sus archivos, de conformidad con los numerales 241, 242, 264 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena requerir informes a las siguientes dependencias:

- 1. Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 2. Instituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio ubicado a un costado del Velódromo de Ciudad Deportiva, Villahermosa, Tabasco.
- 3. Instituto Mexicano del Seguro Social.** Delegación Estatal de Tabasco, con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 4. Teléfonos de México (TELMEX)**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de febrero número 1414, colonia Águila, Villahermosa, Tabasco.
- 5. Administrador de Correos del Servicio Postal Mexicano**, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- 6. H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 7. Tesorería Municipal del municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco.
- 8. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)** con domicilio en Paseo de la Sierra 402, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.
- 9. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco, número 1203 primer piso, Torre empresarial, colonia Linda Vista, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 10. Contraloría del Estado de Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.
- 11. Secretaría de Economía, Delegación Tabasco**, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1129, entre Avenida Gregorio Méndez y Ruiz Cortines, colonia Roviroso, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86050.

Para que INFORMEN el domicilio del demandado MARTIN PEREZ TADEO, que existe registrado en su base de datos; para lo cual se le concede un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio a girar, apercibidos que en caso de no hacerlo se harán acreedores a la medida de apremio prevista en el numeral 129 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, consistente en multa de 20 veinte (UMA) veinte unidades de medida y actualización, por equivalente a la cantidad de \$1,924.40 del valor diario de la unidad de medida y actualización (*El valor diario de la referida unidad actualmente es de \$96.22 establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del presente año*), lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Queda a cargo de la parte actora el trámite de los oficios para lo cual deberá de apersonarse a la secretaría para obtener los citados oficios para su entrega recepción, asimismo se le concede un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que reciba el oficio de referencia, para que exhiba el acuse, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 del Código Adjetivo Civil en vigor.

SE RESERVA DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO

CUARTO. Se reserva de ordenar el emplazamiento del demandado hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto inmediato anterior.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

SEXTO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, en la calle olmeca sin número colonia el cocal de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a MISAEL GARCIA CRUZ.

Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado OSWALDO HERNANDEZ HERNANDEZ a quien le surte efecto la designación, acorde con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cedula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

SEPTIMO. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

OCTAVO. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.

- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.

- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

- 9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

NOVENO. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN. Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado de que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cedulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 8570

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 602/2011 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA Y SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARCOS ENRIQUE SÁNCHEZ MIRANDA Y ROSA ISHELA ROSALES HERNÁNDEZ; en fecha uno de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. *Por presente la licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en consideración que, mediante auto del doce de enero de dos mil veintitrés, se ordenó sacar a subasta pública en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor, sin haberse pronunciado respecto a la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que señala el artículo 433 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que para efectos de no vulnerar las garantías de audiencia y debido proceso que deben observarse como principios rectores de todo juicio y que se encuentran preceptuados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a regularizar el procedimiento de conformidad con el numeral 236 del mismo ordenamiento legal invocado, dejándose sin efecto el punto SEGUNDO del auto de doce de enero de dos mil veintitrés y se acuerda en los siguientes términos:*

"...SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 433, 434, 437 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio urbano, marcado como lote número 1, manzana 31, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento de Interés social denominado Estrellas de Buenavista Segunda Etapa, de la Ranchería Buenavista Primera Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 111.08 m2 y con superficie construida 113.76 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle León; al Sur 7.81 metros con lote 29; al Este 15.00 metros con lote 2, y al Oeste 15.02 metros con Avenida Osa Mayor; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 2799 del libro general de entradas a folios del 19299 al 19304 del libro del de duplicados volumen 130, predio 168302, folio 02.

Ahora bien y toda vez que según lo preceptúa la fracción V del artículo 577 del código de proceder en la materia, tratándose del procedimiento de remate la vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y

las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses, se deberán actualizar los valores, por lo que en tal circunstancia y al tratarse del remate en tercera almoneda y estando en el la hipótesis antes referida; el ejecutante exhibió el avalúo actualizado del inmueble sujeto a ejecución.

En consecuencia la cantidad que arroja el avalúo actualizado que exhibió el ejecutante siendo esta la cantidad de \$1'476,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja del 10% (DIEZ POR CIENTO) de la tasación que resulta la cantidad de \$147,600.00 (ciento cuarenta y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) que da un valor equivalente de \$1,328,400.00 (un millón trescientos veintiocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) misma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencial: Novena Época, Registro: 67078, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Junio de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 24/2009

Página: 241 REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 486, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)...

SEGUNDO. Quedan intocados los puntos PRIMERO, TERCERO y CUARTO del auto de doce de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. De igual forma, se deja sin efecto el oficio que obra a foja 599 de autos, así como los avisos y edictos expedidos con fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada SANDRA RODRIGUEZ LOPEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de existencia o inexistencia de gravamen expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual se agrega a los autos para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a subasta pública en **TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a tipo** y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 436 del ordenamiento civil antes invocado, el siguiente bien inmueble:

Predio urbano, marcado como lote número 1, manzana 31, ubicado en la calle León, del Fraccionamiento de Interés social denominado Estrellas de

Buenavista Segunda Etapa, de la Ranchería Buenavista Primera Sección de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 111.08 m2 y con superficie construida 113.76 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte 7.00 metros con calle León; al Sur 7.81 metros con lote 29; al Este 15.00 metros con lote 2, y al Oeste 15.02 metros con Avenida Osa Mayor; documento inscrito en el Registro de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con fecha veintiocho de febrero de dos mil seis, bajo el número 2799 del libro general de entradas a folios del 19299 al 19304 del libro del de duplicados volumen 130, predio 168302, folio 02; al cual se le asigna un valor comercial de \$1'476,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

*CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar **por dos veces de siete en siete días**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las **NUEVE HORAS DEL DÍA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

*Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.*

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).³

³ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente: “AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.”⁴

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ

⁴ Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.



No.- 8571

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

EXP. 693/2022

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 693/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JOSÉ ÁNGEL REYES DOMÍNGUEZ, CON FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

“.....PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS

DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. *Lo de cuenta secretarial que antecede, se acuerda:*

Primero. Se tiene por presentado a **José Ángel Reyes Domínguez**, promoviendo por su propio derecho, con el escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) certificado de persona alguna y anexos, expedido por la Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco.

(01) Contrato privado de compraventa, suscrito entre **Luis Vázquez Álvarez y José Ángel Reyes Domínguez**, de fecha 27 de diciembre de 2011.

(01) Plano catastral original.

(06) Traslados en copia simple.

Con los cuales viene a promover en la vía Judicial no Contenciosa de **Información de Dominio**: respecto al siguiente predio:

Predio rustico: *ubicado en la Rancharía alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4-46-60, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: en 112.74 metros con Isabel Meza González; al Sur: en 99.30 con Gabriel Pérez Aguilar; al Noreste: en 525.30 metros con José Javier Morales Jiménez; y al Sureste: en 464.05 metros con Gabriel Pérez Aguilar.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **Isabel Meza González, Gabriel Pérez Aguilar, José Javier Morales Jiménez y Gabriel Pérez Aguilar**, en sus domicilios ubicados en las inmediaciones de los predios ubicados en la *Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco*; haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco,** para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si los *predios rústicos ubicados en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, siendo los siguientes:*

Predio rustico: *ubicado en la Ranchería alto Amacohite, tercera sección, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie total de 4-46-60, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: en 112.74 metros con Isabel Meza González; al Sur: en 99.30 con Gabriel Pérez Aguilar; al Noreste: en 525.30 metros con José Javier Morales Jiménez; y al Sureste: en 464.05 metros con Gabriel Pérez Aguilar;* advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir todos los **avisos de este Juzgado**, para oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal de conformidad con el artículo 136 de la ley antes invocada, autorizando para tales efectos a los licenciados **José del Carmen Cruz Méndez y Samuel Robles Morales.**

Observándose que la parte promovente otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado **José del Carmen Cruz Méndez**, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Séptimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Octavo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Noveno. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1. Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**

2. Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3. El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia, salvo que tenga intervención legal, ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*

b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5. En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9. De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistido de la Secretaria de Acuerdos licenciada **Santana González Jiménez**, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR LO ANTERIOR FÍJENSE AVISOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS MÁS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, LO ANTERIOR ES CON LA FINALIDAD DE QUE QUIÉN SE CREA CON DERECHOS SOBRE EL PREDIO COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE REALICE, DEBIENDO EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO, HACER CONSTANCIA SOBRE LA FIJACIÓN DE LOS AVISOS, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNÁNDEZ





No.- 8572

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 708/2022, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam**, promovido por **Elodio Hernández Avalos**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM”

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. **ELODIO HERNÁNDEZ AVALOS** por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio innominado, un original contrato privado de compra-venta de fecha 12 de diciembre del 2022, un original certificado de persona alguna de fecha 3 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**: respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería Alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **2,082.38 m²**, (**DOS MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS**), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NOROESTE**; en 57.40 metros, con **JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES**; **al NORESTE**: en 40.00 metros, con **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**, **al SUROESTE** en 40.50 metros, con **CARRETERA EJIDO GUSTAVO DÍAS ORDAZ**, y **al SURESTE**: en 47.38 METROS con **ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

CUARTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

QUINTO. Notifíquese a los colindantes JESÚS MANUEL VÁZQUEZ GONZALES y ROBERTO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos LILY LÓPEZ VELÁZQUEZ, MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ LÓPEZ Y RUBICEL LÓPEZ VELÁSQUEZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales .

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.** - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.



No.- 8595

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 94/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, promovido por Cristina del Carmen Ardines Priego, en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe, se dictó un auto que en lo conducente a la letra dice:

-auto de veintisiete de enero de dos mil veintitrés-

**“... procedimiento judicial no contencioso
diligencia de información de dominio.**

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; **veintisiete de enero de dos mil veintitrés.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por *la abogada patrono de la parte actora*, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede desahoga en tiempo y forma, la prevención que se le hizo en el auto de **dos de diciembre de dos mil veintidós**, del que se le concedió prorroga en auto de **06 de enero de 2023**, en razón que adjunta:

(01) *copia certificada de la junta de herederos y albacea de 26 de septiembre de 2014, procedente del juzgado segundo familiar de Villahermosa, Tabasco, certificada el 24/01/2023.*

Por lo que, se ordena darle entrada a su demanda.

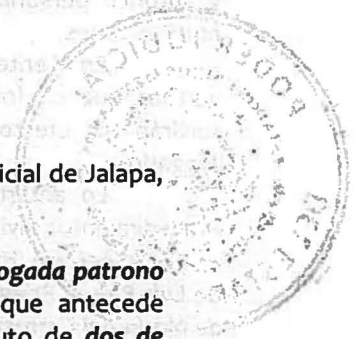
Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto **primero** del auto de prevención de **dos de diciembre de dos mil veintidós** y este auto.

Sé tiene a *Cristina del Carmen Ardines Priego* en su carácter de albacea ejecutora del extinto(a) *Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe*;; promoviendo **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, respecto del predio rústico, con superficie de **22-114.79 M²**, (veintidós mil ciento catorce punto setenta y nueve metros cuadrados), ubicado en la *ranchería Francisco J. Santa María de Jalapa, Tabasco*, con las siguientes medidas y colindancias:

al norte: 284.904 metros con la sucesión de *Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P.* en posesión de *María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o Maria del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines;*

al sur: 305.964 metros con derecho de vía de la carretera Cacao a Ciudad Pemex;

al este: 156.628 metros con la sucesión de *Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego*



Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; y, al oeste: sin colindante (predio forma triángulo).

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **se ordena:**

La publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

Quinto. Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registrador(a) Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones **auri las que** conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Séptimo. Hágase del conocimiento a los colindantes herederos de la sucesión de **Luis Priego Priego y/o Luis Felipe Priego Priego y/o Luis Felipe Priego P. en posición de María del Carmen Ardines Ruiz y/o Ma. del C. Ardines de Priego y/o Ma. del Carmen**



A. de Priego y/o María del Carmen Ardines de Priego, Cristina del Carmen Priego Ardines, Nora Elena Priego Ardines, Luis Francisco Priego Ardines y Gerardo Armando Priego Ardines; así como a la Junta Estatal de Caminos en los domicilios señalados por la promovente, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. En razón que los domicilios de los colindantes por el lado **norte y este**, se ubica en la **calle Zapotal 111, colonia Pensiones de Villahermosa, Tabasco;** y,

Por el lado **sur**, se ubica en la **cerrada el caminero 19, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco, c. p. 86190.**

Los cuales se encuentran fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con oficio **gírese exhorto** con los insertos necesarios, al(a) Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de **Villahermosa, Tabasco.**

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al demandado antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a), para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días siguientes** hábiles al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Toda vez que ya se encuentra habilitada la **plataforma digital de gestión de exhortos** implementada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, el trámite del exhorto antes ordenado, se realizará vía digital.

Noveno. Como lo solicita la **promovente**, de conformidad con el artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco, recíbase la información **testimonial** a cargo de **Naum Cruz Méndez, Héctor Carrera Vidal y Noemi Carrera Zurita.**

Quienes deberán comparecer ante este Juzgado a declarar con relación a los hechos del escrito inicial de demanda, por cuestiones de agenda y en observancia a las recomendaciones emitidas por el Consejo de la judicatura de este tribunal, para evitar aglomeraciones a:

*** las doce horas (12:00 horas), del uno (01) de marzo de dos mil veintitrés.**

Queda a cargo de la **actora**, la presentación y examen verbal del(a) testigo antes mencionada, quienes deberán identificarse al momento de la diligencia con documento oficial con fotografía a satisfacción de esta autoridad.

Se les hace saber a las partes que, al ser un lugar cerrado las instalaciones del juzgado en la fecha y hora antes señalada para la **testimonial**, son **optativas** y se **sugieren** las siguientes reglas:

1. uso de cubrebocas;
2. toma de temperatura menor de 37 grados;
3. aplicación en manos y brazos de gel antibacterial;



4. uso de tapete sanitizante; y,

5. distancia de 1.5 metros entre las personas que intervengan en la audiencia, respetando los señalamientos y protocolos que se indiquen en el interior del juzgado.

Por lo que, se le hace saber a las partes, que deberán comparecer con **quince minutos de anticipación** a la hora programada para la diligencia, en razón de que **no habrá prórroga de espera** para su inicio, por lo que quien no comparezca **sin justa causa**, reportará el perjuicio que le sobrevenga.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.³

Décimo primero. **Consentimiento de datos personales;** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte **actora** y colindantes (**personas físicas**), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.⁴



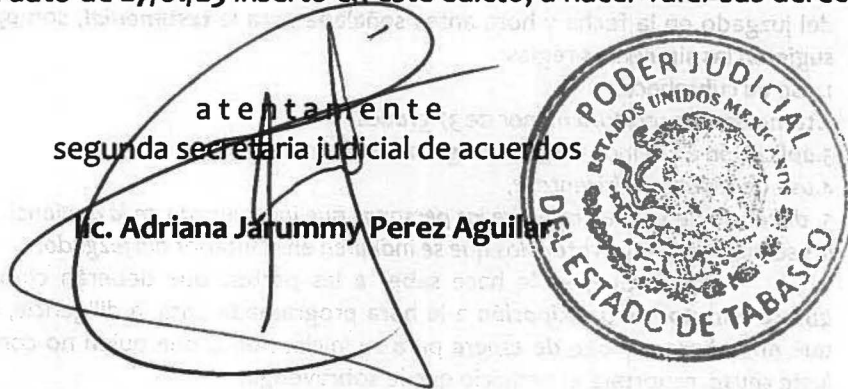
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria Judicial de acuerdos, **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, con quien actúa, certifica y da fe....”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **diez días** del mes de **febrero** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **cuarto** del auto de **27/01/23** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
segunda secretaria judicial de acuerdos

Lic. Adriana Jarummy Perez Aguilar





No.- 8596

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 711/2022 relativo al juicio **información ad-perpetuam**, promovido por **Simón Galán Herrera**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. SIMÓN GALAN HERRERA por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano de un predio denominado “El Laberinto”, UN original contrato privado de compra-venta de fecha 10 de marzo del 2005, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021 y ocho traslado copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la rancharía alto Amacohite tercera sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **9-14-29.3628 HAS, (NUEVE HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, VEINTINUEVE PUNTO TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NOROESTE;** en una línea quebrada compuesta por 5 rectas de 32.04, 17.94, 48.60 metros, con MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y 49.81 y 114.87 metros con AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ; al **NORESTE:** en una línea quebrada compuesta por dos rectas de 151.56 y 196.76 metros, con FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, al **SURESTE** en una línea quebrada compuesta por 4 rectas de 182.66, 47.01, 80.00 y 37.14 metros con EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, y al **SUROESTE:** en una línea quebrada compuesta por 13 rectas de 66.56 metros con OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ Y 51.07, 48.60, 52.49, 17.88 y 19.43 metros colindantes con EL PANTEÓN, 40.00, 20.52, 29.80, 43.93 metros con CARRETERA AL EJIDO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ y 7.53, 84.22 y 45.09 metros con UN PREDIO DE LA CUADRA y 37.14 metros con ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

TERCERO: Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO. Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes, MIGUEL DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, AQUILINO CRUZ HERNÁNDEZ, FERMÍN MÉNDEZ SÁNCHEZ, EVERARDO BARAHONA VELÁZQUEZ, OLGA DÍAZ HERNÁNDEZ y ELIZABETH SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIGUELINO LÓPEZ MÉNDEZ, YOLANDA LÓPEZ SOBERANO Y DANIEL GONZALEZ PÉREZ, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga **MANDATO JUDICIAL** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2586 del Código Civil Federal de Aplicación Supletoria a la Materia Mercantil, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones un las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las

partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LIC. ROSELIA CORREA GARCIA, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.



L'Jpbrito.



No.- 8597

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **709/2022**, relativo al juicio **información ad-perpetuam**, promovido por **Candelaria González Villareal**, con fecha veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. CANDELARIA GONZALEZ VILLAREAL por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un original plano del predio denominado “el mirador”, un original contrato privado de compra-venta de fecha 02 de febrero del 2013, un original certificado de persona alguna de fecha 03 de agosto del 2021, cinco traslados copia, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE AD PERPETUAM:** respecto de un predio rustico ubicado en la ranchería alto Amacohite 3ra sección de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **17-38-43.08 HAS, (DIECISIETE HECTÁREAS, TREINTA Y OCHO ÁREAS, CUARENTA Y TRES PUNTO CERO OCHO CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORESTE;** en línea quebrada compuesta de 31 rectas de; 37.16+28.32+98.95+12.04+16.00+18.36+25.16+81.86+18.87+59.69+46.14+21.28+41.96+21.02+97.91+31.06+51.86+33.14+68.00+22.67+25.08+26.42+28.07+10.30+17.13 metros, colindando con el arroyo Guato; **al NORESTE:** línea quebrada compuesta por 6 rectas de 13.04+55.23+ 166.00+46.69+39.22+77.16 metros colindantes con el predio de MARTIN CRUZ RAMÍREZ y de 176.76 metros y 53.76 metros colindante con MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO, **al SUROESTE** en línea quebrada compuesta de 19 rectas 54.56+71.17+20.22+54.56+11.70+39.82+20.62+91.40+20.81+20.52+54.71+18.68+76.28+101.53+48.27+10.30+25.02+57.07 metros colindantes con carretera al Ejido Gustavo Díaz Ordaz, y **al SUROESTE:** en 102.33 metros colindando con JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción II, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, la intervención que en derecho le compete al agente

del Ministerio Público adscrito a este juzgado, y al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a sus representación convenga.

TERCERO. Apareciendo de autos que el Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio fuera de esta demarcación territorial, con fundamento con los artículos 119, 124, 144, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias, al ciudadano juez Civil de Primera Instancia, en turno, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, por conducto del actuario judicial adscrito a ese juzgado, notifique la radicación de la presente causa, al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, para que dentro del plazo de tres días manifiesten lo que a su derecho corresponda, y lo requiera para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las que deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del código adjetivo en consulta.

CUARTO. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta localidad acompañándole copia de la solicitud y anexos para que dentro del plazo de **diez días**, contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias forman parte del fundo legal del H. Ayuntamiento.

QUINTO. Como lo solicita la promovente hágaseles saber a los colindantes MARTIN CRUZ RAMÍREZ, MENELIA MÉNDEZ AVENDAÑO y JOSÉ ALFREDO SÁNCHEZ LÓPEZ, todos con domicilio en la Ranchería Alto Amacohite Tercera Sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la radicación del presente auto de inicio.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial que ofrece la promovente a cargo de los ciudadanos ALBERTO MORALES VÁZQUEZ, ZURY REYES GONZALEZ e IRACEMA ARCIA GALLEGOS, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.

OCTAVO. Observándose que la parte promovente otorga **Mandato Judicial** a favor del licenciado JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en Vigor, se señala **cualquier día y hora hábil siempre que así lo permitan las labores de este juzgado**, para que la parte promovente comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, deberá acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en derecho en su primer intervención, en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ DEL CARMEN CRUZ MÉNDEZ y SAMUEL ROBLES MORALES, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto

estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **ROSELIA CORREA GARCIA**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A (13) TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). - CONSTE.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**,



L'Jpbrito.



No.- 8601

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **40/2023**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, veinticinco de enero dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente **Gabriel Reyes Morales**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: **originales de:** un escrito de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintidós; un plano y Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco; **copia electrónica de:** certificado de persona alguna; **copias simples de:** cuatro traslados; con los que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m2**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

5. Al **Noreste** en: 14.50 metros, con **Adelaida Reyes Cruz**;
6. Al **Suroeste** en: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**;
7. Al **Sureste** en: 8.68 metros, con **Lorenza Reyes Morales**, y;
8. Al **Noroeste** en: 8.68 metros, con **Guadalupe Reyes Morales**.

Tercero. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil para el Estado, **notifíquese** el presente proveído al Director (a) General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en el domicilio ampliamente conocido; al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como a los colindantes:

- **Adelaida Reyes Cruz, Lorenza Reyes Morales y Guadalupe Reyes Morales**, con domicilio ubicado en Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, y al
- **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al juicio si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, **requéraseles** a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán

sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Quinto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente litis, los que se publicarán **por tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezca hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente litis.

Sexto. Apareciendo que el predio motivo de la presente litis, ubicado en **Ranchería Boquerón Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco**; constante de una superficie de **125.86 m²**; colinda al **Suroeste**: 14.50 metros, con **Andador Los Reyes**, por lo que, de conformidad con el artículo 242, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y acorde con el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco, y 912 del Código Civil Federal, gírese atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles**, siguientes al en que reciba el oficio correspondiente, informe a este Juzgado si el predio motivo de la presente diligencia **pertenece o no al fundo legal de este municipio** y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, apercibido que de no dar contestación dentro del término concedido, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; de igual forma, requiérasele para que en el mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos, **multa que se duplicará en caso de reincidencia**.

Quedando a cargo de la parte interesada el trámite del oficio ordenado.

Séptimo. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 755 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Octavo. Téngase a la parte promovente, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera Torno Largo Primera Sección sin número Local Domingo Méndez Gaviotas Sur, Centro, Tabasco, lo anterior, para los efectos legales correspondientes, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Noveno. Asimismo, se tiene al promovente, nombrando como abogado patrono al licenciado **Miguel Ángel Juárez Vásquez**, quien cuenta con cédula profesional número 12853257; al respecto dígamele que por el momento resulta improcedente dicha designación, en razón de que dicha profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, así como en el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y los referidos libros, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, por lo que no se le reconoce dicha personalidad y únicamente queda autorizada para oír y recibir citas y notificaciones, así como para recibir documentos y valores, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

Décimo. De igual manera, se tiene al ocurso, autorizando que las notificaciones se le realicen a través del correo electrónico **JUAREZ VASQUEZ.93@LIVE.COM.MX**, así como el número telefónico **99 31 13 76 49**.

Por otra parte, se le indica a la parte actora que dichas notificaciones se les practicarán a través del correo electrónico **fernando.chablec@tsj-tabasco.gob.mx** o mediante el número de celular **99 34 45 42 76** del actuario judicial licenciado **Fernando Chablé Chablé**; al correo electrónico o teléfono antes referidos que proporcionan el

ocursante, autorización que se tiene por realizada en términos del artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

El actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Décimo primero. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: *original de: Escritura Privada de Cesión de Derechos de Posesión Privada, de fecha diez de febrero de dos mil cinco;* debiéndose dejar copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Décimo segundo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo tercero. Por otra parte, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo cuarto. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o what sapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8203/protocolo-acuerdo-general-05-2020-pdf/>.

Décimo quinto. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres veces consecutivas de tres en tres días en un periódico de circulación amplia de esta entidad federativa, se expide el presente edicto a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

No.- 8621



R.F.C. CACR640419458

LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO
NOTARIO NUMERO CINCO
MARRAKECH #1, FRAC. HAC. CASABLANCA I.
TEL. 312-46-75
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CED.PROF.No. 1511985.

AVISO NOTARIAL

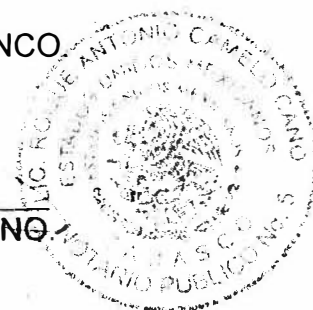
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 680 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO DE TABASCO, HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **5,228** VOLUMEN **148** DE FECHA **03 DE FEBRERO DE 2023**, SE OTORGÓ EN LA NOTARIA A MI CARGO **LOS ACTOS DE RADICACION DE SUCESION TESTAMENTARIA, ACEPTACION DE HERENCIA, ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO**, QUE OTORGA LA SEÑORA **TERESA SUAREZ PEREZ**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, HEREDERO UNIVERSAL, ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE SU CÓNYUGE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ **MARIO ARMANDO GALICIA MARTINEZ**.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de Febrero de 2023.

ATENTAMENTE.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCO



LIC. ROQUE ANTONIO CAMELO CANO





No.- 8622

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO TABASCO.

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 310/2021, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACION JUDICIAL, PROMOVIDO POR LAS LICENCIADAS OFELIA MARGARITA OLAN SANCHEZ Y LUCY OSORIO CERINO, SE DICTARON DOS PROVEÍDO DE FECHAS TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y AUTO DE INICIO DIECISEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:

Paraíso, Tabasco, México; a trece de septiembre de dos mil veintidós.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la licenciada Lucy Osorio Cerino, con su escrito de cuenta y como lo solicita, y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia; en consecuencia se declara que los citados demandados resultan ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, **se ordena emplazar** a los demandados Hermida Prieto Nahúm y Abundis Dúas Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **tres veces**, de **tres en tres días**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de **nueve días hábiles** a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO; DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO; la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a las Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**,

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de poder general, volumen número **ciento veinte** (protocolo abierto), con número de escritura (**28,014**) veintiocho mil catorce y copia simple de la misma; (1) original de oficio UAJ/192/2021, firmado por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico; (1) copia simple de periódico oficial de catorce de mayo de dos mil tres; (1) copia certificada de contrato preparatorio de promesa de compraventa de ocho de mayo de mil novecientos noventa y seis; (1) copia simple de estado de cuenta correspondiente a: programa 297, expediente 125 y (2) traslados; con los que vienen a promover **Procedimiento Judicial No contencioso de Diligencias de Notificación Judicial**, a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, quienes puede ser notificados en su domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren por economía procesal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, se forma el expediente, se registra en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado.

TERCERO. En consecuencia, como lo solicitan las promoventes Licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino**, en carácter de Apoderadas Legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB"**, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, notifíquese a los ciudadanos **Hermida Prieto Nahúm y Abundis Duaz Eustorgia y/o Abundis Díaz Eustorgia**, el contenido del oficio UAJ/192/2021, de once de marzo de dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de "INVITAB", en el domicilio ubicado en el **lote 06, manzana 14, calle Palma Brava del fraccionamiento Los Cocos y/o calle Ignacio Ramírez, número 107, ambos domicilios de esta municipalidad de Paraíso, Tabasco**.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

CUARTO. Como lo solicitan las promoventes, hágaseles devolución de poder general que exhiben, y agréguese copia certificada en autos previo cotejo de la misma para que obre como en derecho corresponda, de conformidad con el artículo 109 del código de procesal civil, previa razón que de ellos se deje en autos.

QUINTO. Las promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado**, en término del diverso 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en donde surtirán sus efectos las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, sin perjuicio que con posterioridad puedan señalar cualquier domicilio particular en esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados en Derecho **Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Gabriel Lastra Ortiz, Luis Alberto Torres López, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonio Sánchez Ruíz, Miguel Flores Martínez y Yolanda León Cadena**, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual forma designa como representante común a la Licenciada **Lucy Osorio Cerino**, la cual se le tiene por realizada conforme a lo establecido en el numeral 74 de código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

SÉPTIMO. Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Torno XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo, en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad*". Así como al "*Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco*", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131, en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó WhatSapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó WhatSapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN PARAISO, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PARAISO



LIC. DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO



No.- 8623

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente 00254/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés y con fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

[...]

SEGUNDO. Asimismo manifiesta la promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de cuatro de abril del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana **GUADALUPE SARAÍ GARCÍA IZQUIERDO** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de acta de nacimiento número 157, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Jalpa de Méndez, Tabasco, (03) copias simples de credencial de elector (INE), (01) contrato de donación, (01) copia simple de plano, (01) certificado de persona alguna, (02) constancias de residencia, (01) constancia de posesión, y (06) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquinuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,360.79m²**, ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con **TERESA IZQUIERDO GARCÍA**, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con **ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA**, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con **ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA**.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la

Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera principal del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (frente al panteón), y de ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Deportiva, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes de los actores, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,360.79m².**, ubicados y localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE: en 68.10 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, **AL SUR: en 68.10 metros lineales**, con TERESA IZQUIERDO GARCÍA, **AL ESTE: en 20.00 metros lineales**, con ANTONIA IZQUIERDO GARCÍA, y **AL OESTE: 20.00 metros lineales**, con ROCÍO IZQUIERDO GARCÍA, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho **JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS, MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES y GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA**, a quienes nombra para que la representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **ABIMAEEL REYES TORRES.**

Correo electrónico: abimael.revest@tsj-tabasco.gob.mx
Celular: 9933823037.

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.**

Correo electrónico: act.sonia.tsj@gmail.com
Celular: 9931720645.

SÉPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un

intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

OCTAVO. Como lo solicita la promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

NOVENO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar el *mínimo de riesgo de contacto y contagio* entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuario judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARYELI PÉREZ VARGAS.



No.- 8624

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL: PRESENTE:

En el expediente número 00450/2022, se radicó el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el CIUDADANA ELENA ZAPATA FLORES, dirigido a la ANGELA ZAPATA GARCIA, DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ, VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES y DOMITILA LOPEZ VEITES; en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado por la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, mediante el cual señala domicilio, al respecto se le tiene por desahogada la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha tres de agosto de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

SEGUNDO. Téngase por presentado a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, con su escrito inicial y anexo consistente en: *una Cedula Catastral original, *un Certificado de Persona Alguna, *copia simple del escrito de fecha 17 de marzo del año 2022, *un Recibo de pago, *copia simple del certificado de no Propiedad, *un ticket de cobro impuesto predial, *una acta de nacimiento, *un plano en original y copia simple, *una copia simple de la cedula profesional, *ocho copias simples de la credencial de elector, y *cuatro traslados, mediante el cual viene a promover mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 6,300.00 m², (SEIS MIL TRECIENTOS METRO CUADRADOS).

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente 450/2022, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Se ordena notificar a los colindantes quien puede ser notificados en el domicilio ubicado

*ANGELA ZAPATA GARCIA, UBICADO EXACTAMENTE EN RANCHERÍA PLÁTANO Y CACAO ENTRADA SAN MANUEL APROXIMADAMENTE 2KM A LA IZQUIERDA ENTRADA LA SAPERA DE ALLÍ APROXIMADAMENTE COMO A 5KM A LA DERECHA CON PLATANALES Y POTREROS HASTA EL FONDO HASTA ENCONTRAR LA PRIMARIA DE FRENTE DE NOMBRE FRANCISCO VILLA Y ALADO. DESPUÉS DE LA PRIMARIA FRANCISCO VILLA COMO A 300M ESTÁ EL JARDÍN DE NIÑOS AGUSTÍN YÁNEZ APROXIMADAMENTE COMO A 200M A LA IZQUIERDA ESTA UNA ENTRADA/CALLEJÓN SIN NOMBRE CAMINO DE ACCESO A DEMETRIO SANCHEZ SUAREZ Y VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES

SALIENDO DEL CALLEJÓN ANTERIOR A 100M SOBRE LA AVENIDA PRINCIPAL HACIA ADELANTE SE ENCUENTRA EL DOMICILIO DE DOMITILA LOPEZ VEITES.

TODOS Y LOS DOMICILIOS UBICADOS EN RANCHERÍA CORREGIDORA ORTIZ 3RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

SEXTO. Ahora bien, toda vez que los promoventes manifiestan que el predio urbano del cual pretende acreditar la posesión colinda AL NORTE, en 59.00M CINCUENTA Y NUEVE METROS, con ANGELA ZAPATA GARCIA; AL SURESTE EN 120.00M CIENTO VEINTE METROS, con DEMETRIO SUAREZ SANCHEZ; AL SUROESTE, en 48.00M CUARENTA Y OCHO METROS, con DOMITILA LOPEZ VEITES y al NOROESTE 93.00M NOVENTA Y TRES METROS, con VICTOR MANUEL ZAPATA FLORES, y de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala con precisión los domicilios de los mencionados colindantes o quienes representan los derechos de los mismos, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que señalen el domicilio exacto de los mencionados colindantes o quienes representan sus derechos.

SEPTIMO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del

predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la RANCHERIA CORREGIDORA ORTIZ TERCERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, SOFIA MAYTE PÉREZ GUZMÁN, MARCO ANTONIO FALCON DÍAZ, CARLOS ALFREDO DIAZ HERNÁNDEZ, TERESA DE JESÚS PÉREZ GUZMÁN y MARGARITA ROMERO VARELA, con numero celular 9331596488 y correo electrónico carlosahdz.estrada@gmail.com autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

"Auto de tres de agosto de dos mil veintidós"

...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentada a la ciudadana ELENA ZAPATA FLORES, por propio derecho, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, en consecuencia, y con fundamento con el artículo 204 del Código de Procedimientos Civiles, la Jueza procede a revisar el escrito de demanda presentado por la ocursoante, con el fin de constatar si reúnen los requisitos que fija la ley.

Ahora bien, de la revisión minuciosa a los documentos que acompaña la promovente a su escrito de demanda, se advierte que no **aclara** bien a los colindantes del bien inmueble que pretende adquirir y ni exhibe el documento original del predio de la posesión y dominio de la propiedad para acreditar su interés jurídico, por lo tanto, de conformidad con los artículos 205 fracción II y 206 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco en vigor, se le requiere para que lo exhiba en originales o copia certificada.

Consecuentemente, se concede a la parte promovente un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, improrrogables, que empezarán a contar a partir de día siguiente al en que surta su notificación del presente proveído, para que desahogue el requerimiento ordenado con antelación, advertida que de no hacerlo, se desechará su demanda haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhiben, con excepción de la demanda; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 118 y 210 del Código invocado

SEGUNDO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones, el Despacho ubicado en Calle Allende número 112 del municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar, recoger documentos, tengan acceso, tomen fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales, tomen apuntes del expediente al licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, a los ciudadanos MARGARITA ROMERO VARELA y GILBERTO VERA TORRES, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace a favor del licenciado CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ ESTRADA, dígamele que no ha lugar, toda vez que dicho profesionista no tiene inscrita su cedula profesional en los libros de registros que para tal fin se llevan en este H. Juzgado ni aparecen en la lista de abogados que se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>).

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México, ante el licenciado JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticuatro días de mes de enero de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ





No.- 8625

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER
DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

Se la comunica que en el expediente 00324/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con fecha doce enero de dos mil veintitrés se dictó un auto y con fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, la suscrita jueza dictó un auto de inicio mismo en lo que interesa textualmente copiado a letra dicen:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

[...]

SEGUNDO. Asimismo manifiesta el promovente, que en cuanto a los edictos que deben ser publicados en el periódico oficial del Estado de Tabasco, hace devolución de dos tanto de tales edicto, en razón que por causas ajenas no le fue posible publicar en término de ley, por lo que solicita le sean expedido de nueva cuenta; en consecuencia a lo anterior, como lo solicita, dese cumplimiento al punto cuarto del auto de veinte de mayo del dos mil veintidós, únicamente en cuanto a la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado.

AUTO DE INICIO

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano **ROBERTO TARACENA SANTOS** por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (01) original de declaración de predio, (01) original de plano, (01) nota de pago e pago de catastro, (01) original de persona alguna, (01) original de pago de finanzas, (01) copia simple de manifestación catastral, (01) notificación catastral, (01) copia simple de constancia de posesión, y (11) traslados; con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **11,241.18m2.**, ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE: en 54.50 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ**, **AL SUR: en 51.40 metros lineales**, con **SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, **AL ESTE: en 216.70 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ**, y **AL OESTE: 220.70 metros lineales**, con **JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 877, 901, 902, 903, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil para el Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 755 y demás conducentes del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes **MOISÉS DE LA CRUZ**, en su domicilio el ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, **SAMUEL HERNÁNDEZ**, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, (enfrente del domicilio de Moisés y Ángel de la Cruz), **JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa,

Jalpa de Méndez, Tabasco, a 500 metros de la purificadora San Judas Tadeo, ÁNGEL DE LA CRUZ, con domicilio ubicado en carretera Iquiuapa-Gregorio Méndez, del Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, JUAN JIMÉNEZ, domicilio ubicado en carretera principal Gregorio Méndez, de la Ciudad Jalpa de Méndez, Tabasco, JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO, domicilio ubicado en carretera Galeana-EL Zapote de la rancharía Galeana primera sección, de Jalpa de Méndez, Tabasco, y de MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ, en la calle principal, colonia la Perla, Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco; para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrito a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

QUINTO. Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado en el Poblado Iquiuapa, Jalpa de Méndez, Tabasco, con una superficie de **1,241.18m²**, ubicados y localizados dentro de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE:** en **54.50 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ**, **AL SUR:** en **51.40 metros lineales**, con **SAMUEL HERNÁNDEZ Y JESÚS RAMÍREZ NARANJO**, **AL ESTE:** en **216.70 metros lineales**, con **MOISÉS DE LA CRUZ, ÁNGEL DE LA CRUZ Y JUAN JIMÉNEZ**, y **AL CESTE:** **220.70 metros lineales**, con **JOSÉ ALEJANDRO IZQUIERDO Y MANUELA DE LOS SANTOS JIMÉNEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

SEXTO. Asimismo, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Carlos a Madrazo #112 del barrio la Candelaria de esta Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, autorizando para oír y recibir citas y notificaciones en su nombre y representación, recoger toda clase de documentos, revisar tantas veces sean pertinentes el expediente, a los licenciados en Derecho **JACNY GABRIELA TARACENA GALLEGOS**, **MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GÜEMES**, **GERARDO EMILIO HERNÁNDEZ SIERRA Y FRANCISCO JAVIER GARCÍA IZQUIERDO**, así como a la ciudadana **CONCEPCIÓN GALLEGOS RAMÍREZ**, a quienes nombra para que lo representen en todas las instancias de este juicio; de conformidad con los artículos 131 fracción VI, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Hágasele saber al actuario judicial que al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado **VÍCTOR DE LA CRUZ DÍAZ**.

Correo electrónico: victor.delacruzdt@tsjtabasco.gob.mx
Celular: 9932635716.

- Licenciada **SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ**.

Correo electrónico: act.sonia.tsi@gmail.com
Celular: 9931720645.

SÉPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

OCTAVO. Como lo solicita el promovente y dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

***REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C..."

NOVENO. Ahora, ante el estado actual de los contagios del virus SARS-CoV2 (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es indispensable privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, se habilitan horas y días inhábiles, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el Acuerdo General Conjunto 06/2020 emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad

al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales** que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia del párrafo que antecede, **la actuaría judicial adscrita** al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARYELI PÉREZ VARGAS**, SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION SE EXPIDEN A LOS UN DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 8626

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

En el expediente número **535/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, en contra de **QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE MOTIVO DE LA LITIS, DIRECCION DEL REGISTO PUBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitres en su punto único y en ocho de diciembre de dos mil veintidós, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

AUTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES

“...**UNICO**. Visto el estado procesal y de la revisión efectuada a los presentes autos, específicamente al punto Décimo Tercero del auto de inicio de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, se advierte que se ordenó insertar a los edictos que se elaboren el auto de inicio del veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo lo correcto el auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena regularizar el procedimiento, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar.

Debiendo insertarse a los edictos antes mencionados el **punto único del presente proveído**, conjuntamente con el **auto de inicio del ocho de diciembre de dos mil veintidós...**”

AUTO DEL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

“...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.**

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presente la ciudadana **OLGA ESCOLASTICO PASTRANA**, por propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio **Ordinario Civil**, y en **Ejercicio de la acción de Usucapión**, en contra de:

QUIEN RESULTE PROPIETARIO, del predio urbano y casa habitación ubicado en la **CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**;

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN EL ESTADO DE TABASCO, con

domicilio ampliamente conocido en AVENIDA RUIZ CORTINES SIN NUMERO COLONIA CASA BLANCA, C.P. 86060, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO;

SUBDIRECCION DE CATASTRO EN EL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en AVENIDA PASEO TABASCO, NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A quienes le reclama el cumplimiento de las prestaciones descritas en el escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el **CALLE TATUAN NUMERO 120, DE LA COLONIA DEL BOSQUE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y autoriza para tales efectos así como para recibir documentos, tomar fotografías y enterarse de autos a los ciudadanos **AYLIN MARICRUZ RAMOS NORIEGA, APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS y PAMELA DE LOS ANGELES MENDEZ LINARES**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma el promovente designa como sus abogada patrono a la licenciada **SALUD ZULIMA ZAVALA MONTEJO**, ahora, toda vez que la citada profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto, se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el **consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se **hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO SEGUNDO. Requierase a la promovente para que, dentro del término de 3 días hábiles, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba tres tantos de su escrito inicial de demanda y anexos, así como del escrito mediante el cual desahoga la prevención y anexos, lo anterior para correrle traslado a los demandados, toda vez que como se desprende del sello de recepción de la demanda, se advierte que únicamente exhibió un traslado, siendo cuatro los demandados.

En virtud de lo anterior, resérvense de notificar y emplazar a los demandados, hasta en tanto la actora de cumplimiento al punto que antecede.

DECIMO TERCERO. Con base en las manifestaciones que hace el ocurso y como solicita, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en relación con el artículo 949 del Código Civil vigente en el estado, se ordena emplazar a QUIEN RESULTE PROPIETARIO, DEL PREDIO URBANO Y CASA HABITACIÓN UBICADO EN LA CALLE CAÑADA, NUMERO 119, DEL FRACCIONAMIENTO VISTA ALEGRE DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinticuatro septiembre del dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, apercibidos que en caso contrario, se les tendrán por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilios y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"¹

Quedando a cargo de la parte actora, la tramitación de los citados edictos, por lo que deberá comparecer a la oficialía de partes a realizar los trámites correspondientes para la obtención de los mismos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **CELIA AMAIRANI JUAREZ VENTURA**, que autoriza y da fe..."

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones medianaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 8627

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO
VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el expediente número **610/2005**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA; promovido por el licenciado MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, endosatario en procuración de ROMANA DEL ROSARIO LÓPEZ PÉREZ, contra LEONARDO PRIEGO VÁZQUEZ; con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintitrés**, se dictó un **auto** mismo, que copiado a la letra dice lo siguiente:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Advirtiéndose de la revisión a los presentes autos, específicamente del primer cómputo secretarial visible a foja ochocientos nueve y de los cómputo secretarial que anteceden, que ha fenecido el término concedidos a las partes, para efectos de que manifestaran respecto de la vista dada con los avalúos actualizados exhibidos por los peritos RAFAEL TARACENA GORDILLO y RAYMUNDO SOLANO GARCÍA, designados el primero por la parte actora y el segundo en rebeldía de la parte demandada, sin que hicieran manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho que dejaron de ejercitar, para hacerlo con posterioridad, en términos del numeral 1078, del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado **MARCO ANTONIO LÓPEZ PÉREZ**, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se saque a remate en segunda almoneda el bien embargado en la presente causa.

Advirtiéndose de autos que ninguna de las partes objetaron los avalúos exhibidos por el perito designado por la parte ejecutante y en rebeldía de la parte demandada, y dado que de los mismos se observa que el monto fijado no arroja una diferencia mayor del treinta por ciento en relación con el monto mayor, por lo que se aprueban los referidos avalúos, debiendo tomarse como base el de mayor plusvalía; es decir, el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante; de conformidad con lo establecido en el numeral 1257, de la legislación de la materia.

Atento a lo anterior, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble que a continuación se describe:

Solar Urbano con Construcción: identificado como *lote 3 de la manzana cinco, zona 3, ubicado en el Poblado Pueblo Nuevo de las Raíces, Municipio del Centro, Tabasco*, con una superficie de 2,939.45 metros cuadrados.

Con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE 31.50 metros con Parcela 13;
 NORESTE: 99.69 metros, con Parcela 18;
 SUROESTE: 33.21 metros, con Callejón sin nombre y 90.87 metros, con Solar 2.

Otorgado por la delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tabasco, Predio número 111396, folio 196, volumen 437, inscrito el 27 de septiembre de 1994, a las 12:56 horas, a folios 79,775 al 79,776 del libro de duplicados volumen 18.

Al que se le fija como valor comercial la cantidad de **\$645,062.65 (seiscientos cuarenta y cinco mil sesenta y dos pesos 65/100 moneda nacional)**, menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de **\$580,556.38 (QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 38/100 MONEDA NACIONAL)**, siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra, de esta ciudad, en frente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirve de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 1411 del citado ordenamiento legal, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta capital, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

QUINTO. Por último, atento al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

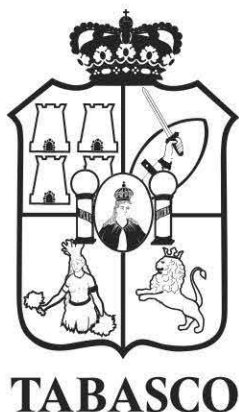
LA SECRETARÍA JUDICIAL
 LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA

/mlaa.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 8541	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 SUCESORIO TESTAMENTARIO EXTINTO: GREGORIO SANTIAGO PÉREZ. Villahermosa, Tabasco, México.....	2
No.- 8566	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 303/2022.....	3
No.- 8567	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 302/2022.....	8
No.- 8568	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 304/2022.....	13
No.- 8569	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 301/2022.....	17
No.- 8570	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 602/2011.....	22
No.- 8571	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 693/2022.....	26
No.- 8572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION AD -PERPETUAM EXP. 708/2022.....	33
No.- 8595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMIINIO EXP. 94/2023.....	35
No.- 8596	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 711/2022.....	40
No.- 8597	JUICIO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 709/2022.....	43
No.- 8601	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 40/2023.....	46
No.- 8620	NOTARÍA PÚBLICA No. 1 SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTA: ROMANA GONZÁLEZ DE LA O. Jalpa de Méndez. Tabasco.....	50
No.- 8621	NOTARÍA NÚMERO CINCO. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MARIO ARMANDO GALICIA MARTÍNEZ. Villahermosa, Tabasco.....	51
No.- 8622	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 310/2021.....	52
No.- 8623	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00254/2022.....	59
No.- 8624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00450/2022.	63
No.- 8625	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00324/2022..	68
No.- 8626	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 535/2022.....	72
No.- 8627	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 610/2005.....	78
	INDICE.....	80



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: OixVTAbg9YGC8s9+6nQYhygPFfmE4x/2LBwDyd9l/WIFtGZdOabzxNG2aHc2Jn4fIRO52jC3aiprVvVjxomwtYgn4KPRssLA1t2RDECRncyitMuHm2eANfrmNJV9wyW/RS+gchOJgwXsEHS+2+ji4rm+p3D2FEMcs76gM7ho77Ronn0Qx4QybdqzcmnBjM0waYfPa30aX4c2w/4eKgCqKPzNV0X73LXcviobcOE1de7W4YtojXtr3+I41JrVh0uLIHNCcfzhAGFJ7r7YQDjfiArCXjKuC/1ZNPT4RD7pBKEXUWNOLC59qN62hgVP+0lpLLczTnViXHYWCRIFI+9Cg==